



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202532307853061

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., junio 19 de 2025

Señor(a)

Anónimo

Publicar en Cartelera

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta a los SDQS No.2632692025 y 2632342025

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 672 de 2018 por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones, donde, en su artículo 26 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras las funciones de: **“1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”** es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales a través de operativos de control desarrollados con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte en la ciudad de Bogotá.

En atención a la solicitud allegada a esta Secretaría mediante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, en donde se solicita:

“(...) La Secretaria de Movilidad de hacer presencia en el Conjunto Parques de San Nicolás, ubicado en la Calle 59 No. 56-63, Barrio Quirinal de Bogotá, por cuanto hizo un operativo expreso y programado para imponer comparendos a los vehículos que se encontraban estacionados en la bahía el conjunto. Es del caso señalar que el conjunto tiene una bahla construida expresamente para el

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



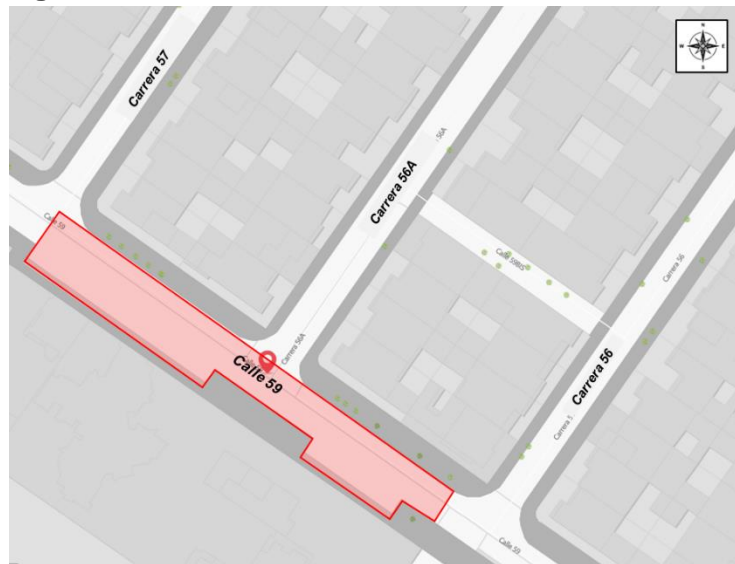
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



estacionamiento vehicular, así aparece en los planos aprobados y en ningún momento se ha ordenado cerraría por orden de autoridad competente ni existe señal de tránsito que prohíba su estacionamiento. Luego el lugar está legalmente autorizado para servir como estacionamiento vehicular. (...)”.

la Subdirección de Infraestructura – SI de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, informa que se analizarán los segmentos viales y espacios con morfología de bahía que se encuentran en el segmento vial comprendido por la calle 59 entre carrera 56 y carrera 57, tal como se relaciona en la siguiente figura.

Figura 1. Localización de los tramos viales en análisis.



Fuente. Sistema de georreferenciación ArcGis-ArcMap - SDM.

Es preciso indicar inicialmente que, de acuerdo con las competencias establecidas en los Artículos 12 y 17 del *Decreto 315 de 2024*, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) es la Entidad administradora del área de espacio público denominada **“Malla vial”** (*uso asociado zonas viales/vías vehiculares*), así como la encargada de gestionar las actividades de estacionamiento en vía pública, que se desarrollen en la misma.



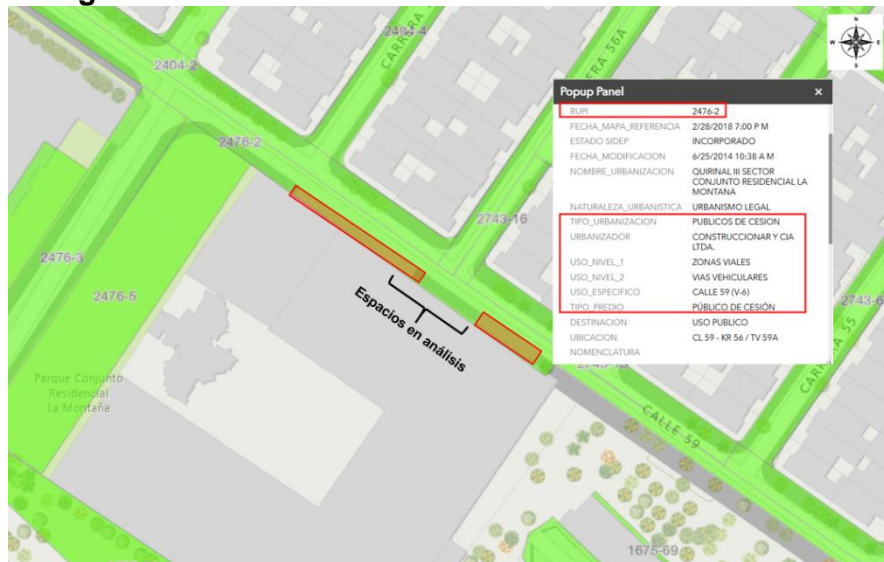
Dicho esto, y de acuerdo con la información disponible en el Sistema de Información Geográfico especialmente del Visor de la Defensoría del espacio público *SIGDEP* del Distrito, se encontró que los segmentos viales objeto de consulta están registrados e inventariados como **espacios públicos de cesión** con las características de uso y destinación, referenciadas por el DADEP en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario (RUPI) a cargo de esa Entidad, como se expone en la siguiente tabla y subsiguiente figura.

Tabla 1. Información RUPI tramos viales en estudio

Tramo	RUPI	Tipo de predio	Uso nivel 1	Uso nivel 2
Calle 59 entre carrera y carrera 57	2476-2	Público de cesión	Zonas viales	Vías vehiculares

Fuente: Visor *SIGDEP* - DADEP.

Figura 2. Información del uso del suelo del área de estudio



Fuente. Sistema de georreferenciación ArcGis-ArcMap - SDM.

Teniendo en cuenta lo anterior, se define que la zona en análisis se encuentra comprendida dentro de la Malla vial del Distrito, por lo que es esta Secretaría la



encargada de la administración y regulación de las actividades que se desarrollen en los referidos espacios.

Siendo así, es menester realizar las siguientes anotaciones al peticionario:

Los espacios con morfología de bahía presentes en el tramo vial comprendido por la calle 59 entre carrera 56 y carrera 57, hacen parte del espacio público de la ciudad y Secretaría Distrital de Movilidad se encuentra facultada para realizar control y regulación de dichos espacios, teniendo en cuenta que es la administradora de la malla vial.

Por otro lado, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas contempladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT (Ley 769 de 2002) y aunque en las condiciones **actuales** que presentan las áreas analizadas es viable permitir el estacionamiento temporal vehicular sobre las mismas, dicha actividad debe cumplir con las siguientes condiciones:

- **Bajo ninguna circunstancia se encuentra permitido el estacionamiento indefinido, ya sea por abandono¹ o por otra causa que vaya en contravención con la normatividad vigente. En este orden de ideas las autoridades de tránsito se encuentran facultadas para sancionar la conducta de estacionamiento irregular obedeciendo específicamente a lo dispuesto en los artículos 127 y 128 del CNTT “**Artículo 127. Del retiro de vehículos mal estacionados y Artículo 128. Disposición de los vehículos inmovilizados**”.**
- El uso rotativo del estacionamiento en vía, asegura el uso equitativo para todos los ciudadanos, por tanto, las autoridades competentes en materia de estacionamiento pueden sancionar aquellos ciudadanos que hagan uso inadecuado de estos espacios, considerando que al ser de uso público, están desligados del derecho que rige la propiedad privada. Por ende, es deber de esta Secretaría como cabeza del sector garantizar que los mismos conserven sus características de ser inembargables, imprescriptibles e **inalienables²**, cuyo fundamento se encuentra consagrado en la constitución política de Colombia.

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



- Los usuarios de las vías deben acatar lo especificado en el artículo 55 del CNTT **“Comportamiento del conductor pasajero o peatón”** en donde se especifica que *“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables”*.

En conclusión, aunque se presume de una **“intervención cuestionable”**, las autoridades de tránsito actuaron de acuerdo con las competencias que tiene esta secretaría, las cuales se encuentran estipuladas en el Decreto 672 de 2018 en su artículo 2. Funciones **“La Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al Acuerdo Distrital 257 de 2006, tiene las siguientes funciones básicas:**

“- Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte (...).

(...) - Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital (...).”

Así como también con el ámbito de aplicación de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), en donde se especifica que:

“artículo 1°. ámbito de aplicación y principios. las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, **conductores**, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

5



En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la constitución política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.

Conforme lo anterior, en consonancia con las acciones de control implementadas en el sector para el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, se ha aplicado la normatividad vigente en materia de tránsito y transporte conforme lo expone la Ley 769 de 2002, en lo corrido del 2025 (Fuente Qlik Dispositivos de apoyo en vía del periodo 01 de enero del 2025 al 31 de mayo de 2025), para el tramo comprendido de la CL 59 entre KR 55 y KR 56A se ha impuesto 1 orden de comparendo nacional por la infracción C.02 “Estacionar en sitios prohibidos”.

Por todo lo demás la Secretaría Distrital de Movilidad desde la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte y la Subdirección de Infraestructura están dispuestas a atender cualquier inquietud al respecto.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 19-06-2025 07:35 AM

Anexos: Hoja de ruta 2632692025, Hoja de ruta 2632342025, Copia SDQS 2632692025 y 2632342025
Cc Personería Distrital Bogotá-- Carrera 7 # 21 - 24 CP: Institucional@personeriabogota.gov.co-(Bogota-D.C.)
cc Lizeth Yessenia Diaz Diaz - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Aprobó: Juan Carlos Tovar Rincón - Subdirección de Infraestructura
Revisó: Carlos Andrés Garzón Castañeda – Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte
Elaboró: Deisy Geraldin Vargas Amaya - Subdirección de Infraestructura
Elaboró: Erika Viviana Garzon Zamora -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

1. LEY 769 DE 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones". –CNTT. Artículo 127 - Vehículo Abandonado: Sin la presencia del conductor o responsable del vehículo.
2. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA 1991. Artículo 63.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

